

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

51.728,00, 45.251,00, 6.600,00; 31.995,00; 17.804,41 y 83.958,93.

c) Número de expediente: 10/06.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de enero de 2007.

1.2. OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: equipamiento material diversos Ciclos Formativos.

c) Lotes 0001: maquinaria herramientas; 0002: material electrónico y 0003: electromecánica.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 183, de fecha 19 de septiembre de 2006.

1.3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

1.4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 1.900.000,00 euros.

1.5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 11 de diciembre de 2006.

b) Adjudicatarios: Alecop, Sdad. Coop. Ltda.; Dimateca, S.L.; Equinse, S.A.; Eurociencia, S.A.; Ferrería Santa Engracia, S.A.; Flick Comercial y Maquinaria, S.L.; HRE Hidraulic, S.L.; Miguel Manzano Monzón; Promax Electrónica, S.A.; Sagrera Canarias, S.A.; Sidac, S.A.; Siemens, S.A.; Tecnología y Sistemas Didácticos, S.A. y Velga Didáctica, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de las respectivas adjudicaciones sin I.G.I.C. en euros: 112.721,00; 519,05; 452.204,91; 720,00; 187.014,72; 7.641,95; 44.400,00; 2.712,25;

Otros anuncios

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

210 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 8 de enero de 2007, por el que se hace pública la Resolución de 8 de enero, sobre notificación a los interesados de los Acuerdos de inicio de procedimientos administrativos sancionadores simplificados y ampliación del plazo previsto para su resolución.*

Resolución del Viceconsejero de Pesca de fecha 8 de enero de 2007, sobre notificación al interesado del Acuerdo por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador simplificado en materia de pesca marítima en aguas interiores y se amplía el plazo previsto para su resolución.

Habiendo sido intentada y no pudiendo practicarse la notificación personal de la resolución por la que se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador simplificado en materia de pesca marítima en aguas interiores al interesado que se reseña por ausencia del mismo en su domicilio, se hace necesario proceder a su notificación conforme con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Así mismo, y teniendo en cuenta los trámites que para llevar a cabo la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias son necesarios y dado el carácter simplificado de este procedimiento, se hace así mismo preciso acordar una ampliación del plazo máximo previsto para su resolución por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. En virtud de ello,

RESUELVO:

Primero.- Notificar al interesado relacionado, el acuerdo de inicio del procedimiento administrativo sancionador simplificado que le ha sido incoado por la comisión de infracción administrativa leve en materia de pesca marítima en aguas interiores. Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Hacer saber que como Instructor de este procedimiento ha sido nombrado el funcionario D. Óscar José Santana Vega haciendo debida indicación en cuanto a la posibilidad de ejercicio del régimen de recusación previsto en el artº. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Comunicar al interesado la puesta de manifiesto del expediente y que dispone de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente acuerdo para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y en su caso, proponga prueba concretando los medios que pretenda hacer valer. De no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo de inicio el mismo podrá ser considerado como Propuesta de Resolución. Así mismo, y de conformidad con lo previsto en el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se le hace saber la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artº. 8 del citado Real Decreto. En caso de querer proceder al abono del importe de la sanción, podrá hacerse efectivo mediante su ingreso en la c/c nº 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador, indicando en el mismo el número de expediente o nombre del interesado. El pago de la sanción pecuniaria conforme a lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de imponer los recursos procedentes.

Cuarto.- Ampliar, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6, último párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo previsto para la resolución de este procedimiento, quedando fijado el mismo en dos meses a contar desde su inicio. Contra este acuerdo de conformidad con el artículo mencionado no procederá recurso alguno.

Quinto.- Ordenar la remisión de esta Resolución al Ayuntamiento de la población correspondiente a su último domicilio para publicación en el tablón de edictos correspondiente.

En caso de que desee conocer el texto íntegro y retirada del acuerdo de inicio adoptado podrá hacerlo mediante comparecencia en las oficinas de la Viceconsejería de Pesca sitas en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria en horario de oficina de nueve a catorce horas.

Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador simplificado en materia de pesca marítima en aguas interiores:

1) EXPEDIENTE: 306/06. FECHA INICIO: 12 de diciembre de 2006. RESPONSABLE: Agustín Jesús Santana Farias. D.N.I. 42788305W. POBLACIÓN: Telde. HECHO INFRACCIÓN: ejercicio de pesca recreativa de superficie sin contar con la preceptiva autorización. LUGAR Y FECHA: Playa el Cabrón, Arinaga, 6 de septiembre de 2006. NORMA INFRINGIDA: artículo 8 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias. TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). Infracción leve: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización. SANCIÓN QUE PUDIERA IMPONERSE: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia formulada la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de 60 euros. Artículo 76.b), Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). ÓRGANO COMPETENTE PARA INICIO Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Viceconsejero de Pesca. Artículo 79, Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) y artículo 12.3.E), Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre).

2) EXPEDIENTE: 305/06. FECHA INICIO: 12 de diciembre de 2006. RESPONSABLE: Donato Jesús Ramos Rodríguez. D.N.I. 54076581Q. POBLACIÓN: Telde. HECHO INFRACCIÓN: ejercicio pesca recreativa de super-

ficie sin contar con la preceptiva autorización. LUGAR Y FECHA: Playa el Cabrón, Arinaga, 6 de septiembre de 2006. NORMA INFRINGIDA: artículo 8 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias. TIPIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). Infracción leve: ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera sin disponer de la preceptiva autorización. SANCIÓN QUE PUEDIERA IMPONERSE: sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, a tenor de las circunstancias descritas en la denuncia formulada la sanción que pudiera imponerse asciende a la cantidad de 60 euros. Artículo 76.b), Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril). ÓRGANO COMPETENTE PARA INICIO Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Viceconsejero de Pesca. Artículo 79, Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril) y artículo 12.3.E), Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre).

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de enero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

211 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 9 de enero de 2007, por el que se notifica la Propuesta de Resolución de 14 de diciembre de 2006, del expediente sancionador nº 247/05TF a D. José Beneharo Delgado González.*

No teniendo constancia del domicilio y no pudiéndose practicar la notificación de la propuesta de referencia a D. José Beneharo Delgado González, que procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el que aparece anexo al anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de enero de 2007.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

A N E X O

Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 247/05TF.

DENUNCIADO: D. José Beneharo Delgado González.

AYUNTAMIENTO: Candelaria.

ASUNTO: Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción pesquera nº 247/05TF.

Examinado el expediente de referencia se formula la siguiente Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según la denuncia levantada por Agentes de la Policía Local de Candelaria, el día 12 de octubre de 2004, D. José Beneharo Delgado González, con D.N.I. nº 78.721.523-K, se encontraba realizando la pesca con nasa no teniendo licencia de pesca profesional. El denunciado se encontraba con dicho arte fuera del agua y con pescado de pequeño tamaño, el cual fue devuelto al mar.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El día 11 de septiembre de 2006 se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera, la misma se notifica mediante correo certificado al denunciado, siendo devuelta por estar ausente.

La notificación se realiza mediante publicación de anuncio de fecha 18 de octubre (B.O.C. nº 216, de 7 de noviembre).

Cuarto.- Transcurrido el plazo establecido desde la notificación del Acuerdo de iniciación del presente expediente al denunciado, el mismo no ha aportado nuevas alegaciones ni otros documentos al mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones."

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponde a la Consejería competente en materia de pesca.